



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 29 de noviembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100110207**, presentada el día 22 de octubre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 22 de octubre de 2007 se recibió la solicitud número 1117100110207, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“solicito copia simple de la carta de recomendación suscrita por Georgina Calderon Dominguez para el profesor Mauricio Barranco con fecha de 2 de Mayo de 2007 donde se menciona la destacada labor academica del profesor Mauricio Barranco en la academia de ingeniería de la ENCB

Otros datos para facilitar su localización

Georgina Calderon, presidente de la academia de ingeniería de la Escuela nacional de Ciencias Biologicas. Revisar tambien el expediente del departamento de Ingenieria bioquímica” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 22 de octubre de 2007 se procedió a turnarla a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-EU-01-07/2868, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio Núm. ENCB/CEGT/2437/07 de fecha 31 de octubre de 2007, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, comunicó:

“...le anexo copia del oficio que con fecha de hoy me hace llegar la Dra. Georgina Calderón Domínguez sobre el particular” (sic)

A continuación se transcribe el oficio s/n de fecha 31 de octubre de 2007, suscrito por la Dra. Georgina Calderón Domínguez:

“Con relación al oficio AG-UE-01-07/2868, que me hizo llegar en forma económica para externar mi opinión, le informo que no guardo copia de las cartas de recomendación que emito, pero que en este caso particular niego haber expedido un documento de tal naturaleza a nombre del profesor Mauricio Barranco, con fecha 2 de mayo de 2007. Sin embargo, dado que el solicitante prácticamente afirma que dicho documento existe, me reservo mi derecho de proceder conforme a la Ley contra quien resulte responsable, de aparecer un escrito de tal naturaleza, ya que el mismo sería falso ” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró de la búsqueda, dentro de los archivos de la Unidad Administrativa: Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, respecto a:

“solicito copia simple de la carta de recomendación suscrita por Georgina Calderon Dominguez para el profesor Mauricio Barranco con fecha de 2 de Mayo de 2007 donde se menciona la destacada labor academica del profesor Mauricio Barranco en la academia de ingeniería de la ENCB” (sic)

Previo análisis de la información proporcionada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas a través del oficio ENCB/CEGT/2437/07 remite copia del comunicado realizado por la Dra. Georgina Calderón Domínguez, respecto a lo solicitado por el particular, señalando que:

“...le informo que no guardo copia de las cartas de recomendación que emito, pero que en este caso particular niego haber expedido un documento de tal naturaleza a nombre del profesor Mauricio Barranco... me reservo mi derecho de proceder conforme a la Ley contra quien resulte responsable, de aparecer un escrito de tal naturaleza, ya que el mismo sería falso ”

Por lo que de acuerdo a lo señalado por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitados, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular en los archivos de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular referente a: ***“solicito copia simple de la carta de recomendación suscrita por Georgina Calderon Dominguez para el profesor Mauricio Barranco con fecha de 2 de Mayo de 2007 donde se menciona la destacada labor academica del profesor Mauricio Barranco en la academia de ingeniería de la ENCB” (sic)***; por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto de la información solicitada que es **INEXISTENTE**, misma que quedó precisada en el



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51, 73, fracciones II, V de su Reglamento.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información



Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



LACOMEX Y MIRS
11027 - Asesores - Carta de recomendación de Geórgina Calderón pizarro a Barranco por su labor académica.